



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 104/20-2021/JL-I
ACTOR: CARLOS ARMANDO REYES RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA
PATRIMONIAL (E.S.P.P.), PLÁCIDO NUÑES CRESPO Y LAS
PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN
RESPONSABLES.

ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.)

En el expediente número 104/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano **CARLOS ARMANDO REYES RODRÍGUEZ** en contra de **ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.), PLÁCIDO NUÑES CRESPO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN RESPONSABLES**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 18 de noviembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de noviembre de 2021.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de fecha el 21 de septiembre de 2021, suscrito por el Ciudadano **Carlos Armando Reyes Rodríguez -actor-**, por medio del cual da contestación a la vista del proveído de data 19 de octubre de 2021, en el cual se le pidió que manifestara lo que a su derecho correspondiera de la contrarréplica formulada por la parte demandada; y con 3) El escrito de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Ciudadano **Plácido Nuñez Crespo -demandado-**, mediante el cual nombra nuevo **Abogado Patrono y Apoderada Legal**, así como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones personales, buzón electrónico y solicita copias simples de todo el expediente, solicitando finalmente la revocación de los Apoderados Legales y Abogados Patronos nombrados con anterioridad, así como el buzón electrónico asignado anteriormente; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Revocación de anteriores Apoderados, Domicilio y Buzón Electrónico y reconocimiento de los nuevos.

a) Apoderados Legales y Abogados Patrono.

En atención a lo solicitado por el Ciudadano **Plácido Nuñez Crespo -parte demandada-**, en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los Ciudadanos Carlos Esteban Bonilla Linares, Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, Ivette del Carmen Molina Que, Alfonso Ignacio Novelo Cámara, María José Sosa Cu, Daniela Viridiana López Gamboa y Sarai Elizabeth Martínez Parrao, como Apoderados Legales y Abogados Patronos del demandado, lo que se hace constar para los fines y efectos legales que haya a lugar.

-Nuevos Apoderados Legales de la parte demandada-

En atención a la Carta Poder de data 26 de octubre de 2021, suscrita por el Ciudadano **Plácido Nuñez Crespo -parte demandada-** y tomando en consideración la copia simple de la Cédula Profesional número 7119248, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana Dulce Evamaría Blanco Alvarado como Apoderada Legal y Abogada Patrono del demandado, pues al haberse acreditado que la antes citada es profesionista en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarla como **Abogada Patrono**, figuras que no deben ser confundidas **-Apoderado Legal y Abogado Patronal-**, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Sin embargo, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de la antes mencionada **Abogada Patrono-** no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **contará con 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho correspondiera, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

Independientemente de lo antes expuesto, al observarse que de la Carta Poder suscrita por el demandado **Plácido Nuñez Crespo**, que también nombró como Apoderada a la Ciudadana **Hanyurieth Guadalupe Rodríguez**, con fundamento en la fracción I del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de ésta como Apoderada Legal del demandado**, es decir, únicamente como Representante Legal del Ciudadano **Nuñez Crespo**.

Ahora bien, al ser deber de esta Autoridad Judicial garantizar el derecho de las partes, de contar con una debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que, si pretende nombrar en su momento a la Ciudadana Hanyurieth Guadalupe Rodríguez, como Abogada Patrono, deberá solicitarlo ante este Juzgado Laboral y acreditar que dicha persona es Licenciada en Derecho o cuenta con Autorización para Ejercer Profesionalmente como Licenciada en Derecho, tal y como lo exige la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, ya que si bien se exhibió copia simple de su Carta de Pasante de fecha 25 de septiembre de 2021, firmada por la Rectora del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores René Descartes, Plantel Campeche, no es posible soslayar que el precepto legal en comento establece que los Abogados Patronos deberán acreditar ser abogados o Licenciados en Derecho con cédula profesional o bien contar con la Autorización para Ejercer Profesionalmente dicha profesión, expedida por la autoridad competente.

b) Domicilio para notificaciones personales.

Así mismo, se revoca el domicilio reconocido en el proveído de fecha 03 de septiembre de 2021, para oír y recibir notificaciones personales del demandado **Plácido Nuñez Crespo**, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio domicilio para oír y recibir notificaciones**, el ubicado en Calle 12, entre 51 y 53, Edificio San Jacinto, de la Colonia Centro, Código Postal 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

c) Buzón Electrónico.

Se ordena la revocación del buzón electrónico que se asignara al demandado **Plácido Nuñez Crespo**, en el proveído de fecha 03 de septiembre de 2021, en ese sentido se deja sin efectos el mismo y al haber proporcionado un correo electrónico nuevo para la asignación de su buzón electrónico, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739, en relación con el párrafo décimo primero del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas para la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondientes, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

